

FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA

Los Concejos Municipales de las Municipalidades Alajuela, Alfaro Ruiz, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Ramón y Valverde Vega

Considerando:

- Que las Municipalidades poseen autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución Política.
- Que el Código Municipal tiene como objetivo desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios.
- Que el municipio constituye la unidad administrativa primaria dentro de la organización estatal, dotado de gobierno propio cuyo objetivo es la rectoría y el bien local.
- Que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- Que las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.
- Que los Concejos Municipales están conscientes de la necesidad de establecer áreas de cooperación y de trabajo común, que contribuyen a la planificación local y regional, así como a la eficacia y mejor aprovechamiento de sus recursos.
- Que las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones a fin de aunar esfuerzos, conseguir una mejor dotación humana, técnica y material, mejorar los servicios, liderar la vida política local y optimizar recursos, entre otros.

TÍTULO I

Disposiciones generales, objetivos, fines y principios

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Las Municipalidades de Alajuela, Alfaro Ruiz, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Poás, San Ramón y Valverde Vega, constituyen una Federación de Municipalidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10 y 11 del Código Municipal, Ley 7794 de abril de 1998.

Para ingresar a la Federación se requerirá del respectivo Acuerdo Municipal de ingreso el cual deberá ser tomado por las dos terceras partes, además de la aceptación de la Asamblea General de la Federación.

Artículo 2º—La Federación constituida se denominará FEDERACIÓN OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA (FEDOMA) y la jurisdicción de la Federación es la misma que la de los cantones de las municipalidades federadas. El domicilio de la Federación está actualmente ubicado en el cantón de Poás, distrito primero. Sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar de la región Occidental de la Provincia de Alajuela. Este domicilio podrá cambiarse por acuerdo de las 2/3 partes del Concejo Directivo, sin que ello suponga modificaciones estatutarias alguna.

Artículo 3º—Esta Federación de Municipalidades tiene personería jurídica, independiente de los municipios que la integran, con patrimonio propio, capacidad y personalidad jurídica plenas, para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos. Su constitución queda regulada por los artículos 9º, 10 y 11 del Código Municipal vigente, Ley 7794.

Artículo 4º—**Duración.** Esta Federación tendrá duración indefinida.

Artículo 5º—La Federación ejecutará su presupuesto anual conforme al correspondiente Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO II

De los fines, objetivos y funciones

Artículo 6º—**De los fines y objetivos específicos de la Federación:**

- a. Promover y fortalecer la integración y el progreso de la Región Central de Occidente, en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una buena gestión y gobernabilidad.
- b. Impulsar una efectiva descentralización política, funcional y administrativa del Estado costarricense a favor del fortalecimiento del régimen municipal.
- c. Mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades integrantes.

Artículo 7º—Los fines y objetivos anteriormente señalados no constituyen en modo alguno, limitaciones para las actuaciones de la Federación que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir y/o engrandecer los intereses y acciones de la Federación en pro y en beneficio de los mismos.

Artículo 8º—Para la consecución de sus funciones, la Federación tendrá como objetivos específicos:

- a) Facilitar la coordinación entre las municipalidades que la integran y el gobierno central e instituciones, federaciones de municipalidades, gobiernos locales y organizaciones relacionadas con el quehacer municipal.
- b) Coordinar y establecer alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los fines contemplados en el presente estatuto y los respectivos planes operativos.
- c) Impulsar la organización comunal y promover la participación ciudadana en las decisiones municipales.
- d) Promover en todas las acciones y proyectos de la Federación los siguientes ejes transversales: equidad de género, desarrollo sostenible, derechos humanos e investigación.
- e) Implementar monitorear y evaluar los planes de ordenamiento territorial locales y directrices regionales.
- f) Impulsar proyectos e iniciativas de conservación del ambiente, incluyendo la educación ambiental y la preservación de los recursos naturales.
- g) Manejar adecuadamente los desechos sólidos de los cantones integrantes de la federación.
- h) Gestionar fuentes de financiamiento a través de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, con el fin de financiar aquellas acciones tendentes a cumplir con los objetivos propuestos.
- i) Procurar la inversión productiva que propicie el desarrollo socio económico y el aumento de los ingresos municipales de sus afiliadas y fomentar las empresas públicas, privadas y mixtas.
- j) Cualquier otro permitido por la Ley

TÍTULO II

Estructura y atribuciones de los órganos de la Federación

CAPÍTULO I

De los órganos de la Federación

Artículo 9º—La estructura orgánica de la Federación de Municipalidades queda definida de la siguiente forma:

De los órganos de Gobierno

- a) La Asamblea General
- b) El Concejo Directivo

Del órgano Fiscalizador

- a) Órgano fiscalizador

Del órgano de Gestión

- a) La Dirección Ejecutiva

Del órgano de Ejecución

- a) La Contabilidad,
- c) La Unidad Técnica

Del órgano de Consultivos

- a) Comisión Técnica de Desarrollo Regional

CAPÍTULO II

De la asamblea general

Artículo 10.—**De la Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano superior de la Federación y estará constituida por la Alcaldía de cada municipalidad y dos miembros del Concejo Municipal respectivamente, **procurando la equidad de género**. En caso de fuerza mayor los regidores propietarios podrían ser remplazados por los regidores suplentes, que permanecerán como miembros del Concejo toda la sesión y tendrán derecho a voz y voto. Los miembros de la Asamblea durarán en sus cargos 4 años en el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 11.—El quórum ordinario de la Asamblea será de la mitad más uno de sus integrantes y de las dos terceras partes para cambio de estatutos.

Artículo 12.—La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea así requerido por las dos terceras partes de sus miembros o por dos terceras partes de los miembros del Concejo Directivo, en forma directa y se convocará con al menos ocho días naturales de antelación, indicando el lugar y hora de la asamblea, la cual se remitirá de forma personal o correo certificado acusando recibo en ambos casos. Y en el caso de extraordinarias, con setenta y dos horas de antelación y se verán únicamente los puntos señalados.

Artículo 13.—Las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en algún local adecuado y en cualquier lugar del país, cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requiera y siempre que la convocatoria así lo especifique.

Artículo 14.—Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes de la hora señalada, conforme con el reloj del despacho. En su defecto con el reloj de la Presidencia. Pasados los cuarenta y cinco minutos, si no hubiere quórum, se dejará constancia en el Libro de Actas.

Artículo 15.—Los miembros de la Asamblea General pierden su designación automáticamente al dejar sus funciones en la municipalidad, debiendo notificarse a la Asamblea y al Concejo Directivo el nuevo nombramiento que se haga, dentro del plazo de los siguientes treinta días naturales, a partir del cese de sus funciones.

Artículo 16.—**Son atribuciones de la Asamblea:**

- a) Establecer las políticas de la Federación
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto Ordinario y Extraordinarios, el cual deberá contener toda la información y propuestas de actuación presupuestaria, financiera, administrativa, de tesorería y patrimonial, el programa de obras y servicios, entre otras.

- c) Aprobar Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual, Presupuestos y Detalle Presupuestario. (Liquidación Presupuestaria).
- d) Juramentar al Concejo Directivo, o en su defecto lo hará el regidor asambleísta de mayor edad.
- e) Elegir y juramentar el Órgano Fiscalizador de la Federación.
- f) Remover o ejercer autoridad disciplinaria respecto al Director (a) Ejecutivo (a), cuando así sea debidamente justificado y requerido por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Directivo. Efectuando el debido proceso y permitiendo su derecho de defensa.
- g) Aprobar las modificaciones a los Estatutos y Reglamentos.
- h) Aprobar la adhesión de nuevos miembros, así como su separación o suspensión.
- i) Acordar la disolución de la Federación de Municipios.
- j) Definir los aportes de las Municipalidades para la Federación.
- k) Aprobar las operaciones de empréstitos en los términos autorizados por ley.
- l) Conocer, evaluar aprobar los informes de los restantes órganos.
- m) Potestad para solicitar auditorías interna cuando así lo requiera las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.
- n) Supervisar el desempeño del Órgano Fiscalizador y remover en caso de incumplimiento, requerido por las dos terceras partes de la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO III

Del Concejo Directivo

Artículo 17.—**Del Concejo Directivo.** El Concejo Directivo estará integrado por todos los Alcaldes (as) en ejercicio, en vista de que éstos ostentan la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el inciso n), artículo 17 del Código Municipal. Estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales, nombrados en el seno de este órgano colegiado.

Artículo 18.—El Concejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por acuerdo firme del Concejo, cuando el Director Ejecutivo lo solicite y sea aprobado por la mitad más uno de los miembros del Concejo. La convocatoria a sesión extraordinaria debe comunicarse a todos los Miembros del Concejo Directivo, con una antelación mínimo de veinticuatro horas (24 horas), indicando el lugar y hora de la sesión, así como el envío de la información a conocer en la misma.

Artículo 19.—El quórum del Concejo Directivo estará formado por la mitad más uno de sus miembros, y se estimará un lapso de 30 minutos para iniciar la sesión. Sus acuerdos serán tomados por la mayoría simple, excepto los que requieran mayoría calificada según lo determine el presente Estatuto.

Artículo 20.—**Son atribuciones del Concejo Directivo:**

- a) Ejecutar el Estatuto y Reglamento.
- b) Convocar, organizar y presidir la Asamblea General.

- c) Elaborar y presentar ante la Asamblea el proyecto de presupuesto anual ordinario junto con la Dirección Ejecutiva, lo mismo que los extraordinarios y liquidación del ejercicio.
- d) Ejecutar los proyectos dictados por la Asamblea General
- e) Presentar a la Asamblea General el Plan Operativo Anual e Informe de Labores.
- f) Elaborar los reglamentos y proponer sus reformas.
- g) Definir el salario del Director (a) Ejecutivo (a), el cual se regirá por lo que disponga el Servicio Civil.
- h) Recibir en audiencia a las Municipalidades, Instituciones y personas que así lo soliciten.
- i) Definir la forma de gestión de los servicios que conforman el fin de la Federación de Municipalidades, de conformidad con lo previsto en el Código Municipal.
- j) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en este Estatuto.
- k) Examinar los informes anuales que deben presentar la Dirección Ejecutiva, Tesorero/a, Secretario/a, a fin de adoptar las medidas más convenientes en beneficio de los Cantones que forman parte de la Federación de Municipalidades.
- l) Promover la creación de empresas públicas o mixtas, previo cumplimiento de lo previsto en el Código Municipal.
- m) Promover la coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.
- n) Proponer los proyectos de desarrollo para la consecución de los fines de la Federación, siempre y cuando se enmarque dentro del Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual.
- o) Autorizar y aprobar los procesos de contratación administrativa que le corresponda según la normativa vigente, y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos intermunicipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas; ello siempre dentro de la competencia y en acorde con el presupuesto de esta federación.
- p) Las que le sean delegadas por la Asamblea General de conformidad con la normativa y procedimientos estatutarios.
- q) Nombrar las comisiones que se determinen como necesarias para la consecución de los fines de la Federación.
- r) Autorizar las Modificaciones Internas y externas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Federación.
- s) Nombrar al Director(a) Ejecutivo (a)
- t) Revisar y autorizar los convenios u otras entidades públicas, privadas nacionales e internacionales.
- u) Convocar la participación de al menos un representante de la Comisión Técnica en las sesiones, para facilitar la comunicación y coordinación.
- v) Convocar trimestralmente a los Directores Regionales de entidades públicas destacadas del área, para propiciar la comunicación y coordinación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Región.

- w) Analizar y aprobar las personas autorizadas para firma de cheques, certificados o títulos de valores, procedimiento de pago a proveedores, montos de caja chica y procedimientos para pagos a efectos de agilizar la gestión administrativa de la Federación.
- x) Aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Técnica de Desarrollo Regional.

Artículo 21.—**De la Presidencia del Concejo Directivo.** La Presidencia será electa por mayoría simple de total de votos presentes, por el Concejo Directivo, por un período de dos años y podrá ser reelecta.

Artículo 22.—**Son atribuciones de la Presidencia:**

- a) Elaborar y proponer la agenda de las sesiones, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y los estatutos de la Federación.
- c) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo.
- d) Aprobar el orden del día y exigir la puntualidad de los miembros del Concejo Directivo.
- e) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- f) Conceder la palabra y retirarla a quien hiciere uso indebido de la misma.
- g) Vigilar el orden de las sesiones.
- h) Firmar con el secretario (a) las actas de cada sesión.
- i) Procurar la solidaridad la fraternidad y la equitativa participación entre los miembros del Concejo Directivo.
- j) Propiciar el intercambio de información intermunicipal.
- k) Delegar y coordinar con los demás Directores el trabajo a realizar.
- l) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre los indicadores de Gestión de las metas programadas para el periodo en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- m) Tramitar y ejecutar los acuerdos del Concejo Directivo.
- n) Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero para hacer efectiva la cancelación de las obligaciones de la Federación.
- o) Convocar al Concejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias. En este último caso, con 24 horas de antelación, indicando lugar, hora, agenda y adjuntando la información a conocerse en la misma.
- p) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación con carácter de apoderado generalísimo, sin límite de suma.
- q) Presidir la Asamblea General.
- r) Coordinar y supervisar con la Dirección Ejecutiva la buena marcha de la federación.
- s) Representar a la Federación en los distintos foros y actividades de interés o en su lugar delegar en alguno de los miembros del Concejo Directivo su representación.
- t) firmar los convenios los autorizados por el Concejo Directivo.

Artículo 23.—**De la Vicepresidencia del Concejo Directivo.** La Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a por razones de ausencia o enfermedad. Así mismo, lo hará como Presidente/a en funciones en caso de cese, dimisión, censura o fallecimiento del

Presidente/a, contando con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas por el Estatuto para el Presidente (a).

Artículo 24.—Del/la Secretario/a del Concejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, confeccionar, leer y firmar las actas, teniéndolas listas para su respectiva aprobación.
- b) Transcribir, comunicar y notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la Ley
- c) Recibir y dar lectura a la correspondencia de la Federación y la tramitará como corresponda.
- d) Asistir al/la Presidente/a en el desempeño de sus funciones, así como en el trámite de todos los asuntos que provengan del Concejo Directivo.
- e) Dar lectura a la correspondencia de la Federación y la tramitará como corresponda.
- f) Velar por el control de asistencia de los miembros de la Federación tendiente a asegurar el quórum.
- g) Coordinar en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva la actualización del libro de actas, correspondencia y el registro de cualquier otra información de competencia de la Federación.

Artículo 25.—El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y fiscalizar el control de los egresos e ingresos según el presupuesto
- b) Realizar además otras labores afines a su cargo, así como las que el Concejo Directivo le solicite.
- c) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.
- d) Gestionar el control de los aportes que se fijen a las municipalidades miembros, deberá cuidar de los fondos de la Federación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de ésta, en alguno de los bancos integrantes del sistema bancario nacional, previo acuerdo del Concejo Directivo.

Artículo 26.—De los Vocales. Corresponde a los vocales colaborar en las tareas que le sean encomendadas por parte del Concejo Directivo y sustituir en forma temporal cuando se de la ausencia de algunos de sus miembros a excepción del Presidente, que solamente será sustituido por el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV

Del órgano fiscalizador

Artículo 27.—Este órgano integrado por tres miembros máximo de nombramiento de la Asamblea General y durarán en sus cargos un periodo máximo de cuatro años.

Artículo 28.—Son atribuciones del órgano fiscalizador:

- a) Supervisar todas las operaciones y actividades de la Federación
- b) Realizar reuniones de trabajo en el cumplimiento de las funciones designadas.
- c) Nombrar un coordinador entre sus miembros.

- d) Velar por el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa jurídica aplicable a la Federación y estos Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Federación.
- e) Rendir informe anual a la Asamblea General de su gestión.
- f) Recibir y tramitar las inquietudes de las Municipalidades federadas, haciendo las investigaciones y recomendar lo pertinente
- g) Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario con al menos 72 horas de anticipación.
- h) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Concejo Directivo.
- i) Comprobar que se lleven actas de reuniones de Concejo Directivo y de las Asambleas Generales.
- j) Solicitar auditorias externas cuando sea requerido.

CAPÍTULO V

De la Comisión Técnica de Desarrollo Regional

Artículo 29.—**De la Comisión Técnica de Desarrollo Regional.** La Comisión Técnica de Desarrollo Regional es un órgano de apoyo y de asesoría al Concejo y Dirección Ejecutiva y estará conformada por al menos una persona designada por cada Alcalde (sa) afiliadas a la Federación, sea funcionario (a) municipal o regidor (a) y colaboradores representantes de entidades públicas o privadas, avalados por el Concejo Directivo para incidir positivamente en la Región.

Artículo 30.—**Son atribuciones de la Comisión Técnica de Desarrollo Regional:**

- a) Colaborar y apoyar en la formulación y gestión de iniciativas y proyectos de tipo regional
- b) Formular un Plan de Trabajo Anual basado en el Plan Estratégico de la federación y las directrices que designe el Concejo Directivo.
- c) Apoyar en la coordinación de las acciones necesarias a nivel regional para la consecución de los fines de la Federación.
- d) Asesorar y recomendar técnicamente al Concejo Directivo.
- e) Designar al menos un representante que participe en las reuniones del Concejo Directivo, el cual presentará un informe mensual de las gestiones de trabajo realizado.
- f) Mantener una estrecha coordinación, comunicación e información con la Dirección Ejecutiva.
- g) Apoyar en la formulación y ejecución del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Federación, así como modificaciones de Reglamentos y estatutos.
- h) Para el cumplimiento de sus funciones se organizará en sub-comisiones, estarán integradas por lo menos por tres miembros funcionarios de la municipalidad y/o de instituciones relacionadas.
- i) Dentro de sus miembros nombrará a un coordinador general y un coordinador por sub-comisiones.

- j) Cualquier otro que le designe el Concejo Directivo para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 31.—La Dirección Ejecutiva, es un puesto de confianza y se rigen por las normas establecidas para éste tipo de puestos. Tendrá un perfil profesional, su selección se realizará atendiendo los atestados profesionales de acuerdo con el perfil definido por el Concejo Directivo. El/la Director/a Ejecutivo/a, será nombrada por el Concejo Directivo, mediante concurso de atestados. La oferta de empleo para el puesto será pública procurando un proceso de selección y reclutamiento de personal objetivo.

Artículo 32.—**Son atribuciones y deberes de la Dirección Ejecutiva.**

- a) Ejercer la administración general de la Federación conforme a las disposiciones y mandatos de la Presidencia del Concejo Directivo, disposición de la Contraloría de la República y cualquier otra normativa o vigente.
- b) Elaborar y someter al Concejo Directivo el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto y plan de trabajo.
- c) Elaborar y presentar el informe de labores correspondiente al Plan Operativo Anual correspondiente al ejercicio anterior, a más tardar el primer trimestre del año en curso.
- d) Remitir a los Concejos Municipales el Plan Operativo Anual y el informe de labores correspondiente al ejercicio anterior.
- e) Cumplir y velar por que se ejecuten las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Concejo Directivo.
- f) Promover y desarrollar las actuaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que desarrolle la Federación de Municipalidades.
- g) Administrar los proyectos en sus diferentes etapas en coordinación con la comisión técnica de la Federación.
- h) Canalizar y gestionar recursos técnicos, financieros y humanos de carácter público y/o privado, orientados al desarrollo de la región.
- i) Ejercer tareas de coordinación con las municipalidades, organismos públicos nacionales e internacionales y entidades privadas de todo tipo, ello en aspectos de interés general para la Federación y sus fines.
- j) Cumplir las funciones de jefe del personal de la Federación, entre estas nombrar, remover y ejercer la autoridad disciplinaria en relación con el personal administrativo de la Federación de acuerdo con el Reglamento Autónomo de Organización y servicios que se debe dictar al efecto.
- k) Supervisar el buen desarrollo de las finanzas de la Federación.
- l) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Directivo, asambleas, reuniones y demás actos que la Federación realice.
- m) Participar de las reuniones de la Comisión Técnica de Desarrollo Regional.
- n) Rendir un informe mensual al Concejo Directivo sobre las actividades realizadas
- o) Rendir un informe de avance anual de las labores a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

Del órgano de ejecución

Artículo 33.—**La Contabilidad:** Para realizar una gestión financiera eficiente, se dispondrá de un técnico o profesional del área contable incorporado al colegio respectivo y será nombrado por el Concejo Directivo, previa terna elaborada por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34.—**Son funciones del Contador.**

- Llevar el control de los egresos e ingresos según el presupuesto.
- Ejercer control del estado mensual de la tesorería.
- Mantener controles variados sobre cheques emitidos y cancelados y de los ingresos por concepto de aportes de las municipalidades y de cualquier otro tipo.
- Realizar la adecuada identificación y plaqueo de los activos federativos.
- Apoyar la adquisición de bienes y servicio de la federación.
- Elaborar la propuesta de presupuesto, ordinario y extraordinario, acatando lineamientos de la administración y concejo.
- Elaborar la liquidación presupuestaria conforme a las disposiciones de la Contraloría General de la República.
- Realizar los estados de situación y balance de la federación de forma mensual
- Mantener controles variados sobre cheques emitidos y cancelados y de los egresos por concepto de aportes de las Municipalidades y de cualquier otro tipo.
- Realizar cualquier otra asignada al régimen municipal
- Realizar además otras labores afines al cargo, así como las que el Director (a) Ejecutivo (a) o el Concejo Directivo le designe.
- Efectuar una rendición de cuentas semestral al Concejo Directivo.
- Asistir a las sesiones de Concejo Directivo y/o a las asambleas cuando así sea requerido.

CAPÍTULO VIII

Régimen Jurídico

Artículo 35.—Las funciones públicas de secretaría y las de tesorería serán desempeñadas por los miembros que designe el Concejo Directivo, quedando sujetas a la normativa que con carácter específico establecen este Estatuto, el Reglamento y el Código Municipal vigente y demás normativa conexas.

La Federación adecuará su funcionamiento a la normativa del Régimen Municipal, a este Estatuto y a su Reglamento, así como a las normas del régimen interno que se apruebe.

La actividad económica de la Federación estará sometida a los controles y tramitaciones que con carácter general establece para las municipalidades en el Código Municipal y la normativa vigente, así como las disposiciones de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX

Régimen financiero

Artículo 36.—**Del Patrimonio de la Federación.** Lo constituyen los siguientes recursos:

- La posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban a la Federación por los municipios miembros u otras entidades públicas o privadas, los cuales deberán figurar en los inventarios. Los bienes que los entes, asociados o no, adscriban a esta Federación para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que ésta adquiera su propiedad.
- El derecho a recaudar las tasas a los usuarios y aportaciones municipales, que se establezcan conforme a la Legislación aplicable y según los acuerdos aprobados, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, el ingreso económico podrá recaudarse mediante convenio.
- Los bienes que puedan ser adquiridos por la Federación que deberán figurar, igualmente, en el inventario.
- Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice la Federación de Municipalidades, sobre los que además tendrá propiedad intelectual, conforme a la legislación vigente.
- Las emisiones de bonos serán cubierta de acuerdo al patrimonio o aporte municipal.

Artículo 37.—Recursos Económicos, serán los provenientes de:

- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales y aquellos otros que tenga asignados
- Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- Los intereses de depósitos o emisiones realizadas.
- Las aportaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona natural o jurídica.
- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico fije la Asamblea General a cada una de las entidades federadas.
- Las operaciones de empréstito.
- Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 38.—Las actividades económicas de la Federación estarán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Ley que rige la materia, el órgano fiscalizador conforme lo establece este estatuto y las eventuales auditorías externas que se contraten en el momento de ser requeridas.

Artículo 39.—**De las aportaciones de las Municipalidades Federadas y usuarios.** Los pagos ordinarios, extraordinarios o que por prestación de servicios que hayan de efectuar los miembros federados y los demás usuarios, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, se abonarán a la Federación, respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago, correlativamente, el derecho de la Federación a exigirla.

Artículo 40.—Las municipalidades afiliadas se obligan a incluir en sus respectivos presupuestos ordinarios los montos aprobados y establecidos para el periodo presupuestario del año siguiente.

Artículo 41.—Para cubrir los gastos ordinarios de la Federación, cada Municipalidad signataria le girará el tres por mil de su Presupuesto Ordinario, debiéndose desembolsar como máximo en tres tratos proporcionales en los meses de marzo, junio y septiembre, y con fecha máxima al 30 de setiembre, a efecto de posibilitar la operación de la federación.

Artículo 42.—Las municipalidades que así lo designen podrán adelantar sumas mayores y efectuar los pagos a fechas previas a la definidas o establecidas anteriormente.

Artículo 43.—Cada año, en virtud de nuevas necesidades de la Federación, la Asamblea General podrá variar el monto total de los aportes municipales a petición del Concejo Directivo. Asimismo, en caso de gestionarse por parte de esta Federación el cobro de impuestos y tasas, acordarán la autorización de compensación en favor la Federación, siendo rebajadas las aportaciones de los ingresos habidos para la municipalidad en los diferentes conceptos.

Artículo 44.—Se le podrá suspender la condición de miembro en la Federación, a la entidad local que no haya abonado las cuotas correspondientes a dos ejercicios, o mantenga deudas con la federación con un importe superior a éstas. La suspensión podrá acordarse tras haber concedido a la entidad local para satisfacer sus deudas, un último lapso de 2 meses con aviso de suspensión y por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 45.—**Del Régimen de Rentas y Gastos.** Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente acuerdo, aprobado por el Concejo Directivo, aplicándose al efecto la legislación vigente. La Federación recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando los procedimientos administrativos que la ley establece.

Artículo 46.—La autorización, disposición y ordenación de gastos corresponde a la Dirección Ejecutiva y al Concejo Directivo, debe plantearse en los términos y dentro de los límites que anualmente establezca el Presupuesto, con sujeción a lo establecido en este estatuto y a la legislación y con observación de aquello que fuere competencia del Concejo Directivo.

El reconocimiento de obligaciones corresponde al Concejo Directivo, en los términos establecidos por la Legislación Vigente del Régimen Municipal.

Artículo 47.—**Contabilidad y rendición de Cuentas.** La Federación está obligada a llevar la contabilidad de todas las operaciones, conforme a lo establecido en el Código Municipal vigente y legislación que le fuera aplicable. El/la Tesorero/a, rendirá ante el Concejo Directivo las siguientes cuentas: La Cuenta General del Presupuesto, la Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta Anual de Tesorería, las cuales serán aprobadas por este órgano.

CAPÍTULO X

Separación, disolución, afiliación y liquidación

Artículo 48.—La separación de uno de los miembros de la Federación se iniciará con el acuerdo del correspondiente Concejo Municipal, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes.

La separación será conocida por la Asamblea General, de forma que no se perjudiquen los intereses públicos de la Federación que representa y que las municipalidades federadas que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones, quedando garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes, siendo efectiva hasta el final del período en ejercicio respectivo.

Artículo 49.—**De la integración de nuevas Municipales Federadas.** Para que una municipalidad se afilie, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Contar con acuerdo de autorización del respectivo Concejo Municipal, adoptado con el voto de no menos de dos terceras partes de los regidores.
- Nombrar tres representantes, el Alcalde y dos Regidores.
- Comprometerse en forma expresa a respetar íntegramente los estatutos, reglamentos y políticas de la Federación.
- Aceptación expresa de la Asamblea General de dos terceras partes.

Artículo 50.—**De la expulsión de alguno de sus miembros.** En todos los casos de expulsión, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) El acuerdo de expulsión sólo procede por iniciativa de alguna municipalidad federada o del Concejo Directivo, la cual debe ser debidamente motivada.
- b) Una vez presentada la iniciativa de expulsión, el Presidente del Concejo Directivo, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para que sesione, dentro de los ocho días siguientes al recibo de la iniciativa de expulsión y debe ser convocada debidamente la municipalidad afectada.
- c) La Asamblea analizará la iniciativa y podrá adoptar el acuerdo de expulsión en la misma sesión, salvo si la misma Asamblea considera que la decisión debe posponerse, para allegar más criterios o pruebas al proceso.
- d) El acuerdo de expulsión, debe ser motivado y podrá quedar firme en la misma sesión en que se tome por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y será notificada a la municipalidad expulsada en la persona de su representante legal, sea el alcalde o alcaldesa, otorgando un plazo de quince días hábiles, para que la municipalidad expulsada, manifieste su oposición. De presentarse la oposición, se debe de convocar a la Asamblea General, para que sesione extraordinariamente, para conocer sobre la misma.
- e) Si la Asamblea Extraordinaria, decidiere confirmar la expulsión y ésta fuere por el no pago de las cuotas federadas, así lo comunicará a la municipalidad respectiva, para que dentro de los siguientes quince días hábiles, deposite lo debido, para que el acuerdo de expulsión, de pleno derecho y sin necesidad de convocar a Asamblea General Extraordinaria, quede sin efecto.

Artículo 51.—La Federación puede disolverse con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General. Al extinguirse la Federación, una vez cancelados los pasivos y todas las obligaciones existentes, el remanente se distribuirá entre las municipalidades federadas, en forma proporcional, a las cuotas ordinarias que

hubiesen aportado con anterioridad al acuerdo de disolución, para lo cual el Concejo Directivo, nombrará un liquidador (o Comisión Liquidadora), que ejercerá su labor conforme lo establecido para ese instituto legal.

Artículo 52.—Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio de la Federación. La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por la Federación y adscritos por los cantones federados, pasarán automáticamente a disposición de las municipalidades federadas. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes federados no responderán a las deudas y obligaciones contraídas por la Federación de Municipalidades.

CAPÍTULO XI

Modificación de los estatutos

Artículo 53.—**La modificación de los Estatutos de la Federación deberá seguir el siguiente procedimiento:**

- Propuesta promovida indistintamente por una cuarta parte de la Asamblea General o una tercera parte de la del Concejo Directivo.
- Aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria con acuerdo de dos terceras partes de los votos.
- Que sea de conocimiento de los Concejos Municipales correspondientes.
- Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 54.—El presente Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, en sesión extraordinaria convocada exclusivamente para ese propósito.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

Artículo 55.—La separación de una de las Municipalidades integradas a la Federación, no invalida lo acuerdos en vía de ejecución.

Artículo 56.—**Las municipalidades federadas tienen los siguientes derechos:**

- a) Integrar la Asamblea General de la Federación.
- b) Integrar el Concejo Directivo, a través del Alcalde Municipal.
- c) Denunciar ante el Órgano Fiscalizador o la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de los miembros de la estructura organizativa de la Federación. Las denuncias sobre aspectos administrativos u operativos de la Federación, deben canalizarse previamente ante el Director Ejecutivo, el Concejo Directivo o el Órgano Fiscalizador, según sea el caso.

d) Todas las demás facultades, atribuciones o derechos que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 57.—**Las municipalidades federadas tienen los siguientes deberes:**

- a) Cumplir con los estatutos, los reglamentos, políticas y acuerdos de la Federación.
- b) Pagar puntualmente las cuotas conforme a lo establecido en el estatuto.
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a las que son convocadas.
- d) Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Velar por la conservación y el cuidado de los bienes de la Federación.
- f) Mantener lealtad a los postulados, principios y objetivos de la Federación.
- g) Todas las demás responsabilidades y deberes que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 58.—**De las Comisiones.** Las funciones y alcances de las comisiones que designe el Concejo Directivo serán reguladas vía reglamento.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 59.—La actual Junta Directiva permanecerá en sus cargos hasta febrero del 2011 y posterior a esta fecha deberán asumir los nuevos Alcaldes como miembros del Consejo Directivo.

Artículo 60.—**De la creación de la Unidad Técnica.** La Unidad Técnica es un equipo multidisciplinario formado por profesionales en diferentes áreas según las necesidades de las municipalidades. Podrán ser funcionarios de la Federación o profesionales contratados externamente.

Artículo 61.—**Funciones de la Unidad Técnica:**

- Formular, ejecutar y evaluar los proyectos de la federación.
- Dar capacitaciones a las municipalidades.
- Generar un banco de datos de posibles proyectos regionales.
- Brindar o gestionar asesoría o capacitación a las municipalidades afiliadas que lo requieran.
- Y cualquier otra designada por la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 62.—En todo lo no expresamente establecido por este estatuto será de aplicación la legislación vigente que corresponda a esta materia.

Artículo 63.—Este estatuto entrará en vigor un día después de publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 64.—Se deja sin efecto el estatuto de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela publicado en la fecha 17 de agosto del 2006, *La Gaceta* N° 158. Conforme lo dispuesto en el acuerdo en la Asamblea General con fecha de

....., el contenido de la presente circular rige a partir delPublíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Poás, 11 de julio del 2008.—Lic. Marco Vinicio Rodríguez Muñoz, Presidente Concejo Directivo.—1 vez.—(66396).